

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 0817

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Isabella Gutiérrez Salazar
Demandado: María Constanza Gómez Angarita,
Juan Guillermo Girón Gómez y José Joaquín Girón Gómez
Rad: 2020-00227

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar y le correspondan al demandado José Joaquín Girón Gómez, dentro del proceso ejecutivo promovido en su contra por Bancolombia identificado con radicación 2019-00101, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira. Límitese el embargo a \$23'000.000. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar y le correspondan a la demandada María Constanza Gómez Angarita, dentro del proceso ejecutivo promovido en su contra por Leidy Viviana Cruz Quiroga identificado con radicación 2017-00174, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali. Límitese el embargo a \$23'000.000. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 036 de hoy notifico
auto anterior - 8 JUL 2020
Cali
La Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 0816

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Isabella Gutiérrez Salazar

Demandado: María Constanza Gómez Angarita,
Juan Guillermo Girón Gómez y José Joaquín Girón Gómez

Rad: 2020-00227

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a **María Constanza Gómez Angarita, Juan Guillermo Girón Gómez y José Joaquín Girón Gómez** pagar a favor de **Isabella Gutiérrez Salazar**, la suma de \$11'000.000 por concepto de capital representado en el Pagaré No. P-43291242 visto a folio 3 del presente cuaderno, más \$660.000 por concepto de intereses de plazo liquidados al 2% mensual siempre que no exceda la máxima legal, causados entre el 21 de marzo de 2019 y 20 de junio de 2019 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte actora que sobre las costas del proceso, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

3.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

4.- RECONOCER personería al abogado Álvaro Chavarriaga Silva para actuar como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No. 03 de hoy notifico

auto anterior

- 8 JUL 2020

Cali

La Secretaria.